CG223/2002

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y SE ORDENA A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS EN TODO EL PAÍS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003

ANTECEDENTES

- 1.- MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMÓ, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA, INCISO c), SEGUNDO PÁRRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
- 2.- MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMÓ, ADICIONÓ Y DEROGÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS PRECEPTOS LEGALES, SE ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CÓDIGO, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FACULTADO PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACIÓN DE SUS RECURSOS.
- 3.- MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ LA FORMALIZACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL MENCIONADO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997.
- 4.- MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUÓ EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
- 5.- MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TOMADOS EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999 Y EL 14 DE OCTUBRE DE 2000, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 1999, EL 7 DE ENERO DE 2000 Y EL 13 DE DICIEMBRE DE 2000 RESPECTIVAMENTE, SE MODIFICÓ EL REGLAMENTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- 6.- MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INSTRUYÓ A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ORDENARA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDIERAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000, Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DICHA PUBLICACIÓN SE LLEVÓ A CABO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II. ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.
- II. QUE EL ARTICULO 1, PÁRRAFO 2, INCISO b), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN ÉL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA,
- III. QUE EL ARTICULO 22, PÁRRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y DICHO CÓDIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PÁRRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY,
- IV. QUE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS

AGRUPACIONES POLÍTICAS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

VI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTICULO 49-B DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTA COMISIÓN, PARA SU EFICAZ DESEMPEÑO, PODRÁ CONTAR CON EL PERSONAL TÉCNICO QUE AUTORICE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

VII. QUE EL ARTICULO 49-B, PÁRRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

VIII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k) Y s) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.

IX QUE EL ARTICULO 48, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTRATAR TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA DIFUNDIR MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y QUE, POR OTRO LADO, EL MISMO ARTICULO EN SU PÁRRAFO 13 DICE QUE EN NINGÚN CASO, SE PERMITIRÁ LA CONTRATACIÓN DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISIÓN A FAVOR O EN CONTRA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO POR PARTE DE TERCEROS.

X QUE EL ARTÍCULO 182-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE, EN SU PÁRRAFO 2, INCISO c), QUE LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS, TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, Y QUE TALES GASTOS QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL MISMO ORDENAMIENTO SE INICIAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SESIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DÍAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.

XI. QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS TIENE DE MANERA PERMANENTE LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE EJERCEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, Y DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN E ESPECÍFICA DE REVISAR LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES SON ATRIBUCIONES QUE NO SE EXCLUYEN EN SU EJERCICIO SINO QUE. POR EL CONTRARIO, SE COMPLEMENTAN PARA LA EFICAZ TUTELA DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE LA LEY PROTEGE A TRAVÉS DE LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

XII. QUE EL INCISO h) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS.

XIII. QUE EL INCISO z) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XIV. QUE EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1994 LOS PARTIDOS UTILIZARON EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS RECURSOS EN LA DIFUSIÓN DE SUS MENSAJES DE CAMPAÑA A TRAVÉS DE LA PRENSA, LA RADIO Y LA TELEVISIÓN; EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DE 1997, ESTE PORCENTAJE AUMENTÓ EN TREINTA PUNTOS PORCENTUALES, ES DECIR, A CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO. FINALMENTE, EN EL AÑO 2000 LOS PARTIDOS UTILIZARON EN LA CAMPAÑA ELECTORAL EL CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO DE SUS RECURSOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE ESOS MEDIOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES PREVISIBLE QUE EN EL PROCESO ELECTORAL DEL ANO 2003 LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDERÁN A CONCENTRARSE EN PROPAGANDA DIFUNDIDA A TRAVÉS DE LA PRENSA, LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ÓRGANO ENCARGADO DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, NECESITA CONTAR CON LOS MEDIOS ADECUADOS QUE LE PERMITAN DESEMPEÑAR CON EFICACIA SUS TAREAS, PARTICULARMENTE, SI BIEN NO DE MANERA EXCLUSIVA, EN LOS RUBROS DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE GASTO.

PARA ESTO, ES DESEABLE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUENTE CON EL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA REALIZAR LABORES DE MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN EN RADIO Y TELEVISIÓN, CON OBJETO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48. PÁRRAFOS 1 Y 13.

ASIMISMO. ES PERTINENTE QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CUENTE CON EL APOYO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LA PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MEDIOS IMPRESOS, PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE VERIFICAR QUE TODOS LOS GASTOS ELECTORALES REALIZADOS EN ESTE RUBRO QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS.

LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL INSTRUIRÁ A LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE HAGAN EL MONITOREO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS DIARIOS Y REVISTAS DEL INTERIOR DEL PAÍS Y AQUELLA, CON EL PERSONAL A SU CARGO, REALIZARÁ EL MONITOREO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE REALICEN EN EL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO EN LOS DIARIOS Y REVISTAS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LO ANTERIOR, LE PERMITIRÁ A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVAR A CABO UNA COMPULSA ENTRE LOS RECURSOS EROGADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN, Y LO REPORTADO POR AQUELLOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA GARANTIZANDO ASÍ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41. FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 2, INCISO b); 3, PÁRRAFO 1; 22, PÁRRAFO 3; 23, PÁRRAFO 2; 49, PÁRRAFO 6; 49-A; 49-B; 38, PÁRRAFO 1, INCISOS k) Y s); 48, PÁRRAFO 1; 182-A, PÁRRAFO 2, INCISO c); 190, PÁRRAFO 1; 82, PÁRRAFO 1, INCISOS h) Y z) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PARA QUE ORDENE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS LEGALES APLICABLES, PARA LA REALIZACIÓN DE UN MONITOREO DE LOS PROMOCIONALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DIFUNDAN A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALARÁN LA NECESIDAD DE QUE LAS EMPRESAS CONCURSANTES PROPONGAN EN SU OFERTA TÉCNICA AL PERSONAL CAPACITADO QUE LLEVARÁ A CABO EL MONITOREO, ASÍ COMO A LA PERSONA QUE SERVIRÁ DE ENLACE ENTRE DICHO PERSONAL Y EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA MULTICITADA COMISIÓN. ASIMISMO, LAS BASES ESPECIFICARÁN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MONITOREO A REALIZAR, LA INFORMACIÓN QUE EL MONITOREO DEBERÁ RECOGER Y SUS CONDICIONES DE ENTREGA, LOS PLAZOS EN LOS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL MONITOREO, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ REUNIR EL SUSTENTO FÍSICO DE LOS REGISTROS. LOS RESULTADOS DEL MONITOREO SE DARÁN A CONOCER PÚBLICAMENTE JUNTO CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE REALICE UN MONITOREO DE LOS DESPLEGADOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUBLIQUEN EN MEDIOS IMPRESOS. DICHA UNIDAD TÉCNICA, CON EL PERSONAL A SU CARGO, REALIZARÁ EL MONITOREO DE LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS Y COALICIONES REALICEN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS Y REVISTAS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, Y COORDINARÁ A LAS JUNTAS LOCALES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE HAGAN LO CONDUCENTE EN EL INTERIOR DEL PAÍS

TERCERO.- LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, UTILIZARÁ LOS DATOS QUE RESULTEN DE AMBOS MONITOREOS PARA CONTRASTARLOS CON LOS APORTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES. LAS DIFERENCIAS QUE SE DETECTEN DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS, PARA QUE ALEGUEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO b) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CELEBRADA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2002.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL

CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ